

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SUCESIÓN
11001 40 03 067 2016 00723 00**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **16 de enero de 2017** el Juzgado, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestado de la causante MÓNICA MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ; reconoció como heredero a JUAN CAMILO CAMERO LÓPEZ, representado por la guardadora MARÍA TERESA SÁNCHEZ DE LÓPEZ; y ordenó el emplazamiento de todos los que se crean con derechos para intervenir en el proceso de la referencia, incluir la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y reconoció personería al jurista FERNANDO GONZÁLES JUSTINICO, como apoderado de la parte demandante.

El **13 de marzo de 2017** la secretaria del Juzgado, incluyó la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El **4 de abril de 2017**, el apoderado demandante, allegó la publicación del edicto emplazatorio ordenado por auto calendado 16 de enero de 2017, publicado en el periódico EL NUEVO SIGLO, el 2 de abril de 2017. Igualmente, solicitó incluir la información correspondiente, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El **27 de junio de 2017**, el Juzgado, ordenó por Secretaría, incluir la información correspondiente de las personas indeterminadas, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo PSAA-14-10118, de la Sala Administrativa, del Consejo Superior de la Judicatura.

El **17 de agosto de 2017**, la Secretaría del Despacho, incluyó la información correspondiente, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El **16 de noviembre de 2017**, el Juzgado, designó como curador ad litem, de las personas indeterminadas, a la abogada AIZA MARÍA BARRAFAN GORDILLO, de conformidad a la asignación virtual obtenida en la página de la Rama Judicial, enlace auxiliar de la Justicia.

El **24 de noviembre de 2017**, en Sede judicial, compareció la abogada AIZA MARIA BARRAGAN GORDILLO, en calidad de curadora ad-litem de

las personas indeterminadas, notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, y recibiendo real y materialmente el traslado respectivo.

El **18 de diciembre de 2017**, la abogada AIZA MARÍA BARRAGAN GORDILLO, en calidad de curadora Ad Litem de las personas indeterminadas, allegó documento contentivo de la contestación de la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones.

El **2 de marzo de 2018**, el Juzgado, fijo para el 13 de abril de 2018, audiencia de diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

El **13 de abril de 2018**, fue constituida audiencia de inventarios y avalúos, fue aprobado el inventario y avalúo, allegado por la parte actora, designado partidador, de la terna arrojada por el sistema de gestión del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en el término legal de quince días, allegara el trabajo de partición.

El **18 de abril de 2018**, la abogada MARITZA DE JESÚS OROZCO ÁVILA, en calidad de partidora, allegó memorial contentivo de la aceptación del cargo designado.

El **29 de junio de 2018**, el Despacho, relevó a la auxiliar de la justicia MARTIZA DE JESÚS OROZCO DAVILA, de partidora, designada en la diligencia de inventarios y avalúos, y designó en su lugar a la terna seleccionada por el sistema de gestión del Consejo Superior de la Judicatura a los auxiliares de la justicia VICTOR EDUARDO MERA MOSQUERA, EDER SALDAÑA VERGARA, y ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES, para que el término de quince días, aportara el debido trabajo de partición, a cargo del auxiliar de la justicia que primero compareciera.

El **13 de julio de 2018**, por Secretaría, fueron enviados los telegramas a los partidores seleccionados mediante auto de 29 de junio de 2018.

El **29 de agosto de 2018**, el apoderado de la parte actora, solicitó impulso del proceso.

El **23 de abril de 2019**, el apoderado de la parte actora, reiteró la solicitud de impulso del proceso.

El **9 de agosto de 2019**, el agente del Ministerio Público, de la personería Distrital de Bogotá D.C., solicitó al Despacho, el impulso del proceso, e informe de las diligencias adelantadas.

El **21 del mismo mes y año**, el Despacho, relevó auxiliares de justicia y designó nueva terna. El **28 de agosto siguiente**, se posesionó ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES como partidora dentro del presente asunto.

El **18 de septiembre de 2019**, la partidora posesionada presentó trabajo de partición.

12 de diciembre de 2019 el Despacho, corrió traslado del trabajo de partición presentado por la abogada ANA JOSEFA MORENO.

El **25 de septiembre de 2020** el Despacho, ordenó oficiar a la DIAN de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario, toda vez que aun cuando se emitió dicha orden en el numeral 6° del auto admisorio calendado el 16 de enero de 2017, nunca se emitió dicha comunicación.

El **7 de diciembre de 2020** la secretaría realizó los oficios dirigidos a la DIAN, de conformidad con la orden impartida.

El **20 de enero de 2021** el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de radicación del mentado oficio a la DIAN.

El **24 de febrero de 2021** la División de Gestión de cobranza de la DIAN, solicitó la remisión del certificado de defunción del causante, además de la copia de la diligencia de inventarios y avalúos donde se observe la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición.

El **19 de mayo de 2021** el Despacho, ordenó oficiar a la División de Gestión de cobranza de la DIAN-Seccional Bogotá, a fin de remitir el registro de defunción de la causante y el trabajo de partición.

El **10 de junio de 2021** la Secretaría del Juzgado, mediante oficio 789 de esa misma fecha, comunicó lo resuelto en auto de 19 de mayo anterior al abonado electrónico 032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co.

El **6 de septiembre de 2021** el Ministerio Público, solicitó celeridad en relación con las peticiones de la señora MARÍA TERES SÁNCHEZ. Solicitó informar sobre las resultas al correo deyton@personeriabogota.gov.co y jenny4237@hotmail.com.

El **26 de octubre de 2021** el Despacho, ordenó por Secretaría, oficiar a la División de Gestión de Cobranza de la DIAN-Seccional Bogotá, en los términos del proveído de 25 de septiembre de 2020, para lo cual debía adjuntar en la misiva, **(i)** el certificado de defunción de la causante MONICA MARÍA LOPEZ SANCHEZ, y **(ii)** copia de le diligencia de inventarios y avalúos donde se observe la tradición y el calor de cada uno de los bienes objeto de la partición. El **11 de noviembre de 2021** la Secretaria, mediante oficio 1645 de 8 de noviembre de 2021 comunicó lo resuelto en proveído anterior, a la División de Gestión de Cobranza de la DIAN-Seccional Bogotá.

El **7 de diciembre de 2021** el Despacho, ordenó por Secretaría, oficiar a la División de Gestión de Cobranza de la DIAN-Seccional Bogotá.

El **10 de diciembre de 2021** la División de Gestión de Cobranza de la DIAN-Seccional Bogotá, informó que para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario el Despacho, podía continuar con el trámite del proceso de sucesión en referencia.

El **1 de febrero de 2022** la División de Gestión de Cobranza de la DIAN-Seccional Bogotá, reiteró la misiva de 10 de diciembre anterior. El **15 de febrero posterior** la secretaria, ingresó el proceso al despacho.

El **22 de abril de 2022** la abogada ANA JOSEFA MORENO, manifestó haber radicado solicitud de fijación de honorarios desde el 19 de enero de 2021. Solicitó resolver la petición de fijación de honorarios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Del trabajo de partición

El artículo 509 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...)”. (Negrillas fuera del texto original)

CASO EN CONCRETO

El Despacho, advierte que no observa vicio alguno que invalide lo actuado, por lo que resulta procedente decidir sobre el fondo del asunto; el trabajo de partición satisface los requisitos del Código General del Proceso, artículo 508, y no fue objetado por los herederos, en consecuencia, el Juzgado aprobará la partición, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: **Aprobar** el trabajo de partición de los bienes inventariados dentro de la sucesión intestada de la señora MÓNICA MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ, en los siguientes términos:

Hijuelas	Valor
JUAN CAMILO CAMERO LÓPEZ	\$81.832.500,00

SEGUNDO: **Expedir** a costa de los herederos copia auténtica del trabajo de partición y de esta providencia.

TERCERO: **Ordenar** la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40280697 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509, numeral 7, inciso 2° del Código General del Proceso.

CUARTO: Dejar copia para el juzgado de la totalidad del expediente, para los fines pertinentes.

QUINTO: Fijar la suma de cuatrocientos nueve mil ciento sesenta y tres pesos \$409.163,00 como honorarios del partidor, de conformidad con el Acuerdo No. 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, el artículo 37, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003, artículo 4°. Estos deberán pagar el heredero, quien se encuentra representado por su guardadora MARÍA TERESA SÁNCHEZ DE LÓPEZ, a más tardar en diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

JEPB

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Acuerdo PCSJA18-11127</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. <u>22</u>, Fecha: <u>26 MAY 2022</u></p> <p> Secretario(a)</p>
